



Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca

LEY N° 3466

LEY DE OBRAS PÚBLICAS N° 2730. INCORPÓRASE EL ARTÍCULO 7 BIS.

CATAMARCA, 25 DE JULIO DE 1979.
BOLETÍN OFICIAL N° 66, 17 DE AGOSTO DE 1979.

ARTICULO 1.- Incorpórase a la Ley de Obras Públicas N° 2730 el Artículo 7 Bis, cuyo texto es el siguiente:

“**ARTICULO 7 BIS-** La Administración podrá también contratar una obra pública, con el estudio, proyecto, ejecución y dirección técnica en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de esta Ley y lo que la reglamentación establezca”.

ARTICULO 2.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES:

GOYENECHE.-

TITULAR DEL PEP: OSCAR MARIA
BARCENA.-

DIRECCIÓN DE INFORMACIONES PARLAMENTARIAS - CÁMARA DE DIPUTADOS - CATAMARCA

TEL 03833 - 455523

INFORMACIONES@DIPUTADOS.
CATAMARCA.GOV.AR